

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMA, 19 DE NOVIEMBRE DE 1929

NÚMERO 5628

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 36.—Casa particular: Calle 79, No. 15

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 29

Secretario de Hacienda y Tesoro

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 9

Secretario de Instrucción Pública

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 26

Secretario de Agricultura y Obras Públicas

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Marcos Arosemena, No. 5

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
Decreto número 124 de 1929, de 23 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento	1933
Decreto número 125 de 1929, de 3 de Noviembre, por el cual se establece un censo para las mensuras de Tierras Baldías e Indultadas	1932

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica	1931
Solicitud de reserva de marca de fábrica	1932
Solicitud de registro de marca de fábrica	1932

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE CHIRRE

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Oficina del Notario Público en el pueblo de La Osa, en el cabecera de la jurisdicción de la Osa, en el artículo 60 del Código Administrativo	1932
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Oficina del Fiscal del cabecera de la jurisdicción de la Osa, en el artículo 60 del Código Administrativo	1932
Actas Oficiales	1933
Educas	1933

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 124 DE 1929 (DE 23 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.
El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

SECRETARÍA:

Artículo Único: Nómbrase al señor Constantino Villalaz para el cargo de Escribiente del Liquidador de Impuestos de la Provincia de Colon.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 23 días del mes de Octubre de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NÚMERO 125 DE 1929 (DE 3 DE NOVIEMBRE)

por el cual se establecen reglas para las mensuras de Tierras Baldías e Indultadas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

SECRETARÍA:

Artículo 1º Los Agrimensores Oficiales de este país, en el Estado, en las provincias, en el Departamento de las Tierras Baldías e Indultadas, se regirán por las siguientes:

a) El plano se dibujará en tela o papel de color de buena calidad y una vez que haya sido aprobado por el Agrimensor General se harán tres copias en azul (transparencia) que serán entregadas en la expedición del título, quedando en el original en el Archivo del Agrimensor General.

b) En el plano figurará un censo con los datos de campo que sirvieran para su levantamiento: las ríos y quebradas con indicación de su curso; las cercas y comodidades del terreno; los caminos que lo atraviesan; sus cultivos; el área comunal; la escala a que ha sido levantada y su orientación.

c) En el título del plano figurarán los nombres del terreno, de la Provincia, del Distrito y del cantón.

Artículo 2º Para uniformar la expedición de los planos se han establecido en el Reglamento las reglas siguientes:

1º Para las delimitaciones se empleará la cinta negra común.

2º Las cercas se demarcarán con líneas de arriates.

3º La escala que debe adoptarse para el levantamiento de los planos es la siguiente:

1 por 1,000, o sea, de un milímetro por 10 metros, para los terrenos que midan de mil a diez hectáreas; 1 por 5,000, o sea, de un milímetro

por 5 metros, para los terrenos que midan de diez a mil hectáreas;

1 por 2,500, o sea, de un milímetro por 250 metros, para los terrenos que midan de diez a cien hectáreas;

1 por 1,000, o sea, de un milímetro por 1 metro, para los terrenos que midan de una a diez hectáreas;

Artículo 3º Los nombramientos de los Agrimensores Oficiales sujetos a la presente ley, serán en el caso de que exista un número capotante.

Por todo terreno que mida hasta diez hectáreas se cobrará el 2000.

Por todo terreno que mida más de diez hectáreas, sin pasar de cincuenta, se cobrará el 2000 por las primeras diez hectáreas y el 0.50 por cada hectárea o fracción de hectárea adicional. Si el terreno midiere cincuenta a 51 hectáreas, sin pasar de cien hectáreas, se cobrará el 2000 por las diez primeras hectáreas, el 0.50 por cada una de las restantes hectáreas siguientes y el 0.50 por cada una de las restantes.

Si el terreno midiere más de cien hectáreas, sin pasar de 200 hectáreas, se cobrará el 2000 por las primeras diez hectáreas, el 0.50 por cada una de las restantes.

Si el terreno midiere más de 200 hectáreas, sin pasar de 500 hectáreas, se cobrará el 2000 por las primeras 200 hectáreas y el 0.50 por cada una de las restantes.

Si el terreno midiere más de 500 hectáreas, sin pasar de 1000 hectáreas, se cobrará el 2000 por las primeras 500 hectáreas y el 0.50 por cada una de las restantes.

Si el terreno midiere más de 1000 hectáreas, se cobrará el 2000 por las primeras 1000 hectáreas y el 0.50 por cada una de las restantes. Las mensuras para los títulos gratuitos se reducirán en un 25% de la tarifa.

Parágrafo. Para mayor claridad se ha confeccionado el siguiente cuadro:

Superficie	precio por hect. hasta	precio por hect. adicional	valor total
10	192.000	0,00	2000
15	50.000	50	2050
20	100.000	100	2150
25	150.000	150	2300
30	200.000	200	2500
35	250.000	250	2750
40	300.000	300	3050
45	350.000	350	3400
50	400.000	400	3800
55	450.000	450	4250
60	500.000	500	4750
65	550.000	550	5300
70	600.000	600	5900
75	650.000	650	6550
80	700.000	700	7250
85	750.000	750	8000
90	800.000	800	8800
95	850.000	850	9650
100	900.000	900	10550
105	950.000	950	11500
110	1.000.000	1.000	12500
115	1.050.000	1.050	13550
120	1.100.000	1.100	14650
125	1.150.000	1.150	15800
130	1.200.000	1.200	17000
135	1.250.000	1.250	18250
140	1.300.000	1.300	19550
145	1.350.000	1.350	20900
150	1.400.000	1.400	22300
155	1.450.000	1.450	23750
160	1.500.000	1.500	25250
165	1.550.000	1.550	26800
170	1.600.000	1.600	28400
175	1.650.000	1.650	30050
180	1.700.000	1.700	31750
185	1.750.000	1.750	33500
190	1.800.000	1.800	35300
195	1.850.000	1.850	37150
200	1.900.000	1.900	39050
205	1.950.000	1.950	41000
210	2.000.000	2.000	43000
215	2.050.000	2.050	45050
220	2.100.000	2.100	47150
225	2.150.000	2.150	49300
230	2.200.000	2.200	51500
235	2.250.000	2.250	53750
240	2.300.000	2.300	56050
245	2.350.000	2.350	58400
250	2.400.000	2.400	60800
255	2.450.000	2.450	63250
260	2.500.000	2.500	65750
265	2.550.000	2.550	68300
270	2.600.000	2.600	70900
275	2.650.000	2.650	73550
280	2.700.000	2.700	76250
285	2.750.000	2.750	79000
290	2.800.000	2.800	81800
295	2.850.000	2.850	84650
300	2.900.000	2.900	87550
305	2.950.000	2.950	90500
310	3.000.000	3.000	93500
315	3.050.000	3.050	96550
320	3.100.000	3.100	99650
325	3.150.000	3.150	102800
330	3.200.000	3.200	106000
335	3.250.000	3.250	109250
340	3.300.000	3.300	112550
345	3.350.000	3.350	115900
350	3.400.000	3.400	119300
355	3.450.000	3.450	122750
360	3.500.000	3.500	126250
365	3.550.000	3.550	129800
370	3.600.000	3.600	133400
375	3.650.000	3.650	137050
380	3.700.000	3.700	140750
385	3.750.000	3.750	144500
390	3.800.000	3.800	148300
395	3.850.000	3.850	152150
400	3.900.000	3.900	156050
405	3.950.000	3.950	160000
410	4.000.000	4.000	164000
415	4.050.000	4.050	168050
420	4.100.000	4.100	172150
425	4.150.000	4.150	176300
430	4.200.000	4.200	180500
435	4.250.000	4.250	184750
440	4.300.000	4.300	189050
445	4.350.000	4.350	193400
450	4.400.000	4.400	197800
455	4.450.000	4.450	202250
460	4.500.000	4.500	206750
465	4.550.000	4.550	211300
470	4.600.000	4.600	215900
475	4.650.000	4.650	220550
480	4.700.000	4.700	225250
485	4.750.000	4.750	230000
490	4.800.000	4.800	234800
495	4.850.000	4.850	239650
500	4.900.000	4.900	244550
505	4.950.000	4.950	249500
510	5.000.000	5.000	254500
515	5.050.000	5.050	259550
520	5.100.000	5.100	264650
525	5.150.000	5.150	269800
530	5.200.000	5.200	275000
535	5.250.000	5.250	280250
540	5.300.000	5.300	285550
545	5.350.000	5.350	290900
550	5.400.000	5.400	296300
555	5.450.000	5.450	301750
560	5.500.000	5.500	307250
565	5.550.000	5.550	312800
570	5.600.000	5.600	318400
575	5.650.000	5.650	324050
580	5.700.000	5.700	329750
585	5.750.000	5.750	335500
590	5.800.000	5.800	341300
595	5.850.000	5.850	347150
600	5.900.000	5.900	353050
605	5.950.000	5.950	359000
610	6.000.000	6.000	365000
615	6.050.000	6.050	371050
620	6.100.000	6.100	377150
625	6.150.000	6.150	383300
630	6.200.000	6.200	389500
635	6.250.000	6.250	395750
640	6.300.000	6.300	402050
645	6.350.000	6.350	408400
650	6.400.000	6.400	414800
655	6.450.000	6.450	421250
660	6.500.000	6.500	427750
665	6.550.000	6.550	434300
670	6.600.000	6.600	440900
675	6.650.000	6.650	447550
680	6.700.000	6.700	454250
685	6.750.000	6.750	461000
690	6.800.000	6.800	467800
695	6.850.000	6.850	474650
700	6.900.000	6.900	481550
705	6.950.000	6.950	488500
710	7.000.000	7.000	495500
715	7.050.000	7.050	502550
720	7.100.000	7.100	509650
725	7.150.000	7.150	516800
730	7.200.000	7.200	523900
735	7.250.000	7.250	531050
740	7.300.000	7.300	538250
745	7.350.000	7.350	545500
750	7.400.000	7.400	552800
755	7.450.000	7.450	560150
760	7.500.000	7.500	567550
765	7.550.000	7.550	575000
770	7.600.000	7.600	582500
775	7.650.000	7.650	590050
780	7.700.000	7.700	597650
785	7.750.000	7.750	605300
790	7.800.000	7.800	613000
795	7.850.000	7.850	620750
800	7.900.000	7.900	628550
805	7.950.000	7.950	636400
810	8.000.000	8.000	644300
815	8.050.000	8.050	652250
820	8.100.000	8.100	660250
825	8.150.000	8.150	668300
830	8.200.000	8.200	676400
835	8.250.000	8.250	684550
840	8.300.000	8.300	692750
845	8.350.000	8.350	701000
850	8.400.000	8.400	709300
855	8.450.000	8.450	717650
860	8.500.000	8.500	726050
865	8.550.000	8.550	734500
870	8.600.000	8.600	743000
875	8.650.000	8.650	751550
880	8.700.000	8.700	760150
885	8.750.000	8.750	768800
890	8.800.000	8.800	777500
895	8.850.000	8.850	786250
900	8.900.000	8.900	795050
905	8.950.000	8.950	803900
910	9.000.000	9.000	812800
915	9.050.000	9.050	821750
920	9.100.000	9.100	830750
925	9.150.000	9.150	839800
930	9.200.000	9.200	848900
935	9.250.000	9.250	858050
940	9.300.000	9.300	867250
945	9.350.000	9.350	876500
950	9.400.000	9.400	885800
955	9.450.000	9.450	895150
960	9.500.000	9.500	904550
965	9.550.000	9.550	914000
970	9.600.000	9.600	923500
975	9.650.000	9.650	933050
980	9.700.000	9.700	942650
985	9.750.000	9.750	952300
990	9.800.000	9.800	962000
995	9.850.000	9.850	971750
1000	9.900.000	9.900	981550

de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi condición de Tesorero de la "Atlantic Brewing & Refrigerating Co., Inc.", domiciliada en Colon República de Panamá, solicito de usted el registro de una marca de fábrica a favor de dicha Compañía para amparar y distinguir en el comercio cerveza de fabricación nacional.

La marca consiste en la representación de una botella, en la cual hay impreso en alto relieve un globo terrestre con una águila encima con las alas abiertas y más abajo se lee la palabra cerveza y debajo de ésta la palabra



y un poco más abajo la palabra beer.

La marca en referencia se aplica por medio de etiquetas, marcados etc., en las botellas o envases que contienen los efectos, o en las cajas y envolturas o puede representarse la marca de fábrica por medio de la botella misma, reservándose los dueños el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, y de introducir variaciones de las diferentes partes, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Acompaño todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Octubre 23 de 1929.

Carlos Lieta.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 30 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo que suscribo, Chaim Freier, varón, mayor de edad, ciudadano panameño, casado, comerciante, y de este vecindario, confiero poder especial al señor Manuel S. Joly mayor de edad, de este vecindario, abogado inscrito con oficina en la calle sexta de esta ciudad, para que representando mi persona, gestione ante esa Secretaría la correspondiente solicitud sobre registro de una marca de fábrica de un producto nacional, a cuyo efecto el señor Joly dará a usted todas y cada una de los datos y pormenores necesarios.

Yo, Manuel S. Joly, de las generales indicadas, manifiesto a usted que acepto el poder que me confiere el señor Chaim Freier, y en ejercicio del mandato que contiene, de conformidad con el artículo 2086 del Código Administrativo, solicito de usted muy respetuosamente, previo el cumplimiento de las formalidades legales que se llenan por esa Secretaría, el registro de la marca de fábrica de un líquido o composición expresamente para la destrucción de chinches, mosquitos, cucarachas, hormigas y otros insectos per el dño, que es preparado por mi mandante y de producción nacional, que va compuesto de varios ingredientes apropiados para el objeto, cuya marca se distingue según el caso que acompaño, con el nombre de "MIRACLE", el cual está grabado en una línea de metal montada sobre madera que mide 4 pulgadas menos una línea de largo, por 3 pulgadas y una línea de ancho en forma de cuadro, que comprende en el centro el diseño de una botella con su correspondiente inscripción, la que a la vez se repite en la parte superior del cuadro, así: "Panamanian Exterminating Co.—Chaim—Freier—Colon, Bolivar Ave. No. 6092". En la parte izquierda de la botella se lee esta inscripción en inglés, así: "Kills—Instantly—Bed—Bugs, Roaches & Ants—Fatal to all insects soot stain". En la parte derecha de la misma botella, o diseño, se lee como en la izquierda la palabra MIRACLE seguida de otra inscripción en español, así: "Mata instantáneamente moscas, mariposas, polillas, chinches, cucarachas, hormigas y muchos otros insectos caseros y sus huevos, no mancha". Esas mismas

PANAMANIAN EXTERMINATING CO.
CHAIM FREIER
 Colon, Bolivar Ave. No. 6092

POISON



MIRACLE MIRACLE
KILLS INSTANTLY
*Bed Bugs
 Roaches and Ants*
"FATAL TO ALL INSECTS"
DOES NOT STAIN

VENENO

POISON

MATA INSTANTANEAMENTE
*Moscas, Mosquitos
 Polillas, Chinches
 Cucarachas y hormigas
 y otros muchos insectos caseros y sus huevos.*
NO MANCHA

VENENO

inscripciones se hallan grabadas en las "marcas" respectivas, de las cuales indago en este memorial contra eemplares delidamente presentados al respectivo por mi mandante el señor Chaim Freier. Conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 2086 antes citado. Van acompañados con esta solicitud de la forma de esta solicitud y referencias, los folios correspondientes.

Sobre todo también encarezco a usted el deber de expedir el título de haberse pagado el impuesto de registro de la marca a que me refiero que acompaño por tratarse de producción nacional, a diez bolívars con cincuenta centavos (10.50).

Sirvase, pues, amparar esta solicitud e inscribir la trademark a cuyo fin de que a su debido tiempo se haga el registro de la marca mencionada, y luego se expida por la Secretaría, el certificado que ordena el numeral 3º del mismo artículo 2086.

Colon, Octubre 3 de 1929.

Chaim Freier—Manuel S. Joly.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial. Si después de transcurridos 30 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

2 vs.—1

C. J. QUINTERO.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE CHITRE

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la oficina del Notario Público, en atención a lo que reza el artículo 663 del Código Administrativo.

En la ciudad de Chitré, cabecera de la Provincia de Herrera, siendo las once de la mañana del día seis de Septiembre del año de mil novecientos veintinueve, el señor Gobernador asociado de su Secretaría se apersonó a la oficina del señor Notario Público con el propósito de practicar la visita anual de que habla el artículo 663 del Código Administrativo. Al frente de su oficina se encontró al señor Emilio Rebolledo O., Notario Público quien recibe al empesado visitador. Puesto de manifiesto el objeto de la visita el señor Notario presentó el inventario detallado de lo existente en su oficina y se observó el protocolo que data desde el año de 1915 al presente. Como todos los años se principia nuevo Protocolo se observó que del año actual arruga el número 83 es decir, se han extendido 88 escrituras. Observando el empleado visitador que el Protocolo está al descubierto preguntó al empleado visitando la razón para ello, respondiendo le el señor Notario que carece de un estante para tenerlos seguros y le suplica la gestión para la seguridad del Protocolo, que por la importancia que el tiene debe de estar con las mayores seguridades. El señor Gobernador prometió al señor Notario que a la mayor brevedad haría lo posible para complacerlo en su justa pretensión. Manifiesta que el mobiliario existente, el objeto de la Gobernación y que en lo tocante a útiles de escritorio le han venido algunos pero carece de un bulto y de escritorio para las escrituras. El señor Gobernador observó que el inventario está bien detallado y los libros protocolos están correctamente empastados. No habiendo más de que tratar se dispuso por terminada la visita que se firma para constancia.

El Gobernador,

Luis Rios R.

El Notario,

EMILIO REBOLLEDO O.

El Secretario de la Gobernación,

R. L. Crespo.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Oficina del Tercer Oroguido de la Junta de Hombres, en atención a lo que reza el artículo 663 del Código Administrativo.

En la ciudad de Chitré, cabecera de la Provincia de Herrera, siendo las once de la mañana del día seis de Septiembre del año de mil novecientos veintinueve, el señor Gobernador de la Provincia en compañía de su Secretaría se apersonó a la oficina asociada formada el Tercer Oroguido de la Junta de Hombres con el propósito de practicar la visita anual y plantearla de que habla el artículo 663 del C. A. Se encontró al Inspector Jefe señor Juan José Cano quien recibió al visitador y le explicó según se procedió a verificación así: que todas las liquidaciones han sido remitidas a la ciudad de Panamá, pero que en su oficina existe copia de la relación diaria de liquidaciones del impuesto de timbres para libros nacionales, las cuales han de manifestar, habiéndose observado el siguiente recibo del Febrero de 1929, Bs. 7.391.01.

Se le guarden a Asociación Casas, como a las para que se presente, y al efecto, se fin el presente edicto en lugar público de la Secretaría de esta Administración General del Impuesto de Bienes, hoy constituido de octubre de mil novecientos veintinueve, a las tres de la tarde, y con firma de (1) se envía para su publicación en la Gaceta Oficial, conforme

lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Por el Administrador General del Impuesto de Licores,

JUAN PASTOR PAREDES,
Subadministrador.

Piñedo Suárez R.,
Secretario-Contador.

5 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Delgado, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color talle claro, como de seis años de edad, de seis cuartas de alto marcado a fuego así: JR en el anca del lado izquierdo por encontrarse pastando en los potreros "El Sánchez", en esta jurisdicción, sin dueño conocido, por más de siete meses.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro del término de

treinta días (30) se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la ciudad y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 9 de 1929.

El Alcalde,

LEOPOLDO E. FARRERA.

El Secretario,

José Velarde

30 vs.—3

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno, de esta vecindad, se encuentran depositados dos animales:

1.º Un caballo moro, chico, viejo, marcado a fuego con los ferretes "Z" y "C", en la paleta y la pulpa del lado de montar, respectivamente.

2.º Una yegua oscura, vieja, chicha, sin marcas ni señales, ni de hierro ni de otra clase.

Estos animales se encontraban vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortensia Moreno vda. de Castro se encuentra depositado un toro hosco, de cuatro a cinco años de edad más o menos y marcado a fuego en la pulpa derecha, así:

X

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, por el lugar denominado Chapá, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta población, hoy día 11 del presente mes de Junio de 1929, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que la persona que se crea con derecho, reclame el animal en referencia, dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término, será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, 11 de Junio de 1929.

El Alcalde,

SERGIO CASTRO M.

El Secretario,

Esteban Sánchez

30 vs.—4

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno se encuentran depositadas tres bestias, que fueron encontradas vagando sin dueño conocido, en jurisdicción de este Distrito, en el mes de mayo último, cuyas señas se hacen constar así:

Un caballo moro, con herraduras, marcado con el ferrete

"T"

Una yegua mora azuleja, grande marcada con los siguientes hierros: "Z" y "TP"

Una potrancia rosilla negra, hija de la yegua de que se trata anteriormente, con un lacero en la frente y sin hierro ni señal alguna.

El primero de estos animales fue presentado por José Isabel Montoro, y los dos restantes por el señor Ignacio Montoro, vecinos ambos del corregimiento del Arado.

A fin de que aquellos que se crean con derecho a la posesión de los animales en referencia, lo hagan valer en el término legal, se fija el presente edicto de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, hoy cinco de junio de mil novecientos veintinueve, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea inserto en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Dolores Bernal Almirante se encuentra depositada una yegua negra con dos crías sin hierro ni marca de ninguna clase.

Que dichos animales se encontraban pastando en los llanos de El Chirú (Bique) hace cinco años, según declaración del denunciante señor Agustín Torres, vecino de El Chirú.

Que dichos animales se conceptúan como bien vacante por no tener dueño conocido.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por treinta días para el que se encuentre con derecho a dichos animales se presenten a hacerlos valer en el término fijado; vencido este serán rematados por el Tesorero Municipal de este Distrito en subasta pública.

Antón, Junio 3 de 1929.

El Alcalde,

JULIO BERNAL

El Secretario,

Victor A. Guardia

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bazo vecino de Montañas, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositada un novillo amarillo, de segunda talla, marcado a fuego en la pulpa del lado derecho así: J y en el costillar del lado contrario así: I S y una imperfección en la parte superior del rabo.

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Bazo, por encontrarse hace más de un año vagando por el lugar del "Veladero" de esta jurisdicción sin conocerse dueño.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), si vencidos los cuales no hubiere reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Envíese una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, Junio 22 de 1929.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ

El Secretario,

Fabio Pino

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Menéndez, se encuentran depositados un caballo de color rosillo de regular tamaño, herrado en la pulpa de atrás con los siguientes marcas:

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Celedonio Delgado, por haberlo encontrado vagando en el Corón de San Alvaro, sin tener dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días para que dentro de este lapso de tiempo, el que se crea con

derecho a dicho animal lo haga valer, pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, Julio 1.º de 1929.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

F. A. Pury G.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ilo de Jesús al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Escartín se encuentra depositada una yegua rosilla, gacha de la oreja izquierda, sin hierro y con un puntillo a pie, y tiene como ocho a nueve años.

Este animal ha sido denunciado por el mismo Sr. Escartín por encontrarse vagando en su potrero situado en el lugar de los Quinteros de esta jurisdicción hace como un mes.

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en parte visible de este Despacho, por el término de treinta días y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido este término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos el semoviente será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Río de Jesús, Junio 1.º de 1929.

El Alcalde,

ABRAHAM ALVAREZ

El Secretario,

B. Narón P.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de San Félix, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado gacho de la oreja izquierda, como de diez años de edad poco más o menos, marcado en la paleta izquierda con un ferrete igual a este (B), el cual ha sido denunciado a este Despacho como un bien vacante sin dueño conocido, y el cual ha estado vagando hace algún tiempo por los lugares del Dupé de esta jurisdicción.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal, y copia de este edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Juntas, Junio 1.º de 1929.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—27